

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-379-10-04-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres y su anexo para la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante "Consejo Transitorio"), con las facultades determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, en el referido anexo 3 se determinó que este Consejo Transitorio "garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]"; y,

Que, el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución determina que es competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-185 el Pleno del Consejo Transitorio, aprobó el "Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo", mismo que fue reformado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-217 de 19 de diciembre de 2019 (en adelante referido como "Mandato").

2. El 29 de noviembre de 2018, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-O-198 y No. PLE-CPCCS-O-222, el Pleno resolvió conformar la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (en adelante referida como "Comisión Técnica Ciudadana").

3. Con fecha 14 de enero de 2019, la Comisión Técnica Ciudadana presentó al Pleno el "Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes", en cumplimiento con el artículo 19 del Mandato. Posteriormente, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-233, de fecha 16 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Transitorio resolvió dar por conocido el referido Informe de Habilitación, mediante el cual se habilitó a los siguientes postulantes: Freddy Vinicio Carrión Intriago, Julio Raúl Moscoso Álvarez, Gladys Verónica Potes Guerra y Claudio Hernán Rivadeneira Játiva; y, se ordenó así mismo, la notificación de los postulantes con este Informe.

4. El Pleno Transitorio, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-259, PLE-CPCCS-T-E-260, PLE-CPCCS-T-E-261, PLE-CPCCS-T-E-262, PLE-CPCCS-T-E-263, PLE-CPCCS-T-E-264 y PLE-CPCCS-T-E-265 de 06 de febrero de 2019, resolvió negar las impugnaciones de los postulantes: Giovanni Carlin Jaime, Humboldt Andrés Cañizares Garcés, Jorge Eduardo Cevallos Parra, Marcelo Patricio Orbe Morejón, María Meyboth Hernández Loza, Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, Vilma Azucena Torres Zapata a respectivamente por haberse ratificado que, estaban incursos en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 del Mandato. En la misma fecha, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-266, el Pleno resolvió aceptar la impugnación propuesta por la postulante Zaida Elizabeth Rovira Jurado y, por consiguiente, habilitarla para que continúe en el presente concurso.

5. Con fecha 06 de febrero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E- 279, el Pleno aprobó el "Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación para la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representados de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria". En cumplimiento con este documento, con fecha 18 de febrero de 2019, los postulantes habilitados rindieron el examen escrito en la fase de oposición del concurso.

6. La Comisión Académica calificó los exámenes y conoció sobre las 3 solicitudes de recalificación de los postulantes: Raúl Moscoso, Claudia Rivadeneira y Freddy Carrión, y mediante Oficio S/N de 26 de febrero del 2019, da a conocer al Pleno la recalificación al examen del postulante Raúl Moscoso con un punto adicional, es decir de la nota 15 pasa a la 16, y con respecto de las demás solicitudes se ratifica en la calificación otorgada por la Comisión.

7. La Comisión Ciudadana presentó a este Pleno el "Informe de Recomendación de Méritos de Postulantes", mediante oficio No. 0013, de fecha 11 de febrero de 2019.

8. Con fecha 25 de febrero de 2019, en cumplimiento del artículo 31 del Mandato, se efectuaron las entrevistas de los postulantes habilitados ante el Pleno de este Consejo; en este, los postulantes efectuaron su exposición oral y respondieron a las preguntas planteadas por los consejeros. En esta audiencia, se receptó el Oficio de fecha 22 de febrero del 2019, presentado por el postulante Claudio Hernán Rivadeneira Játiva, a través del cual manifestó su voluntad de retirarse del presente concurso.

9. El 06 de marzo de 2019, mediante oficio No. 0022, la Comisión Técnica Ciudadana presentó el "Informe Final de Méritos y Examen Escrito" a este Pleno.

10. El 07 de marzo de 2019, el Pleno emitió el "Informe de Valoración de Méritos y Oposición Defensoría del Pueblo", en donde se publicó el puntaje obtenido por todos los postulantes en las etapas del concurso: méritos, examen escrito y entrevista.

11. Con fecha 20 de marzo de 2019, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-313 y PLE-CPCCS-T-E-314, el Pleno aceptó parcialmente los recursos de revisión presentados por los postulantes Freddy Vinicio Carrión Intriago, Julio Raúl Moscoso Álvarez, respectivamente. En la misma fecha, mediante Resoluciones: PLE-CPCCS-T-E-315 y PLE-CPCCS-T-E-314 el Pleno negó los recursos de revisión presentados por las postulantes: Verónica Potes Guerra y Zaida Elizabeth Rovira Jurado, respectivamente. Los cuatro (4) postulantes pasaron a la etapa de impugnación ciudadana.

12. Con fecha 28 de marzo de 2019, el ciudadano Álvaro Michael Ruales Santos presentó una impugnación escrita ante este Consejo Transitorio, en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez. De conformidad con el artículo 43 del Mandato, la Comisión Técnica Ciudadana procedió a revisar que esta cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 42 del referido Mandato.

13. Mediante oficio No. 0029 de 25 de marzo de 2019, la Comisión Técnica Ciudadana presentó a este Pleno la "Matriz Resumen", en la que se explicó el resultado de la admisibilidad de las doce (12) impugnaciones ciudadanas recibidas. En el referido informe, se recomendó al Pleno aceptar a trámite una (1) impugnación ciudadana.

14. Posteriormente, por Resolución PLE-CPCCS-T-E-355-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, el Pleno resolvió en su artículo 1: "Aprobar parcialmente el Informe de impugnaciones y acoger la recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección" y, admitió a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por: la señora Sonia Elena Andrade Tafur y por el señor Álvaro Michel Ruales Santos en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez; y la impugnación presentada por el señor Byron Real López en contra del postulante Freddy Vinicio Carrión Intriago.

15. Consecuentemente, el Pleno convocó a audiencia pública de impugnación ciudadana para el viernes 04 de abril de 2019 a partir de las 10:00 am los ciudadanos impugnantes e impugnados. En el día y hora señalados, se llevaron a cabo las audiencias públicas, de conformidad con el artículo 45 del Mandato.

16. Este Pleno ha verificado que, durante esta etapa de impugnación, se ha cumplido el debido proceso; permitiéndoseles a las partes contradecir y defenderse de forma oral y escrita, en igualdad de oportunidades. Así mismo,

se deja anotado que ninguna de las partes ha alegado vulneración alguna del debido proceso durante esta etapa.

17. Estando en el momento procesal oportuno y, en cumplimiento del artículo 46 del referido Mandato, el Pleno se pronuncia respecto de la impugnación presentada por el ciudadano Álvaro Michael Ruales Santos (en adelante referido también como el "impugnante"), en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez (en adelante referido también como el "impugnado o postulante").

II. ANÁLISIS.

2.1. Sobre lo alegado por el impugnante.

18. El ciudadano Álvaro Michael Ruales Santos, impugnó al postulante por la causal contenida en el literal b) del artículo 41 del Mandato, esto es falta de probidad o idoneidad. El impugnante señaló específicamente dentro del escrito presentado ante este Consejo:

"Es del caso señores Consejeros que el impugnado Doctor Moscoso Álvarez, tuvo un incidente que se subsume en lo que se llamaría falta de ecuanimidad y que incide directamente en su idoneidad. Cuestión que debe tomarse muy en cuenta pues un postulante a Defensor del Pueblo jamás debe caer en estos desdichos. Imaginemos a un hombre reaccionario en el ejercicio del cargo, rodeado de poder, gente, medios, etc., ¿cuál sería su actitud ante los constantes reclamos de la ciudadanía?

Me refiero a la **Causa penal Número 17557-2015-00030**, contravenciones penales cuyo demandado fue el señor doctor Raúl Moscoso. Cito las partes pertinentes, pues adjunto los documentos que sustentan este fundamento, mismos que por ser públicos no requieren certificación alguna:

'... el día viernes 30 de enero de 2015, aproximadamente a las 10h45, en la oficina No. 504, ubicada en el quinto piso del edificio El Alamo..., lugar en el que funciona mi despacho de la Notaría 59 de este Distrito, actualmente a mi cargo, se presentó el hoy acusado, Raúl Moscoso Álvarez, quien solicitó ser atendido por mí. Él, al ingresar a mi despacho me preguntó qué iba hacer con la escritura de su cliente referida en los antecedentes de esta acusación, a lo que yo le respondí que había sentado la razón correspondiente; sin embargo, el hoy acusado me dijo que yo debía destruirla, a lo cual evidentemente respondí que no, momento en el cual frente a más de diez personas que se encontraban en mi despacho me dijo gritando, que yo era un corrupto, y que 'formo parte de una banda del crimen organizado' ante lo cual, y como es evidente suspendí la reunión, y le pedí que se retire. Por su parte él continuó gritando repitiendo los epítetos de deshonra y descredito al exterior de mi despacho y pasillo que conduce al ascensor, que fueron escuchadas por todos los usuarios que a esa hora se encontraban en la Notaría...'

Otra cita, en la que el demandante señala:

'..comparezco ante usted, señor Juez, para presentar esta acusación particular, querellarme civil y penalmente en contra del señor RAUL MOSCOSO ALVAREZ, a quien acuso... por lo que, una vez sustanciada esta acción, el contraventor deberá ser condenado al máximo de la pena prevista en el tipo penal invocado, así como al pago de daños y perjuicios que los reclamo expresamente que superan la suma de US\$250.000...'

El caso se resuelve en conciliación con la aceptación de los hechos por parte del Dr. Moscoso, quien pidió disculpas públicas por las expresiones vertidas contra la honra y buen nombre del querellante, tal como consta en los documentos adjuntos."

19. Adicionalmente, el postulante, en la audiencia oral, añadió a su impugnación oral, lo siguiente:

"Cuando le indicaron [al postulante] que tiene un impedimento para laborar en cargos públicos o funciones de libre nombramiento o remoción, indicó que tiene que ver con la edad. Señor Presidente, Usted sabe que nada tiene que ver con la edad, absolutamente nada tiene que ver con la edad. Claramente, en el documento indica: 'Tipo de impedimento registro: deudores a entidades del sector público. Institución que reporta: Servicio de Rentas Internas' Es decir, el doctor Moscoso tiene una deuda con el Servicio de Rentas Internas, en cualquier que sea (...) en impuestos o cualquier otro momento; pero, tiene una deuda y no tiene nada que ver con la edad(...)"

20. Con estos antecedentes, el ciudadano Byron Real López solicitó que se acepte su impugnación.

2.1. Sobre lo alegado por el postulante.

21. El señor Julio Raúl Moscoso Álvarez dentro de la audiencia pública de impugnación, señaló respecto del impugnante:

"Diagnóstica el señor Ruales que no soy emocionalmente estable porque tuve un entredicho con un Notario Público (...)

Los antecedentes pueden explicar y hasta justificar mi comportamiento con el Notario (...) Mi entonces defendida fue víctima de una estafa de una banda de delincuentes (...) [La falsa vendedora y compradora] fueron condenadas a prisión de la libertad, ya que intervinieron en la celebración de esta escritura espuria. (...) El juicio salió bien librado, gracias a la buena defensa técnica del 'inestable e incapaz' Raúl Moscoso. (...) El juicio civil se tornaba interminable (...) mientras ello sucedía [una de las impostoras] firmó una letra de cambio o un pagaré"

(...) y dejó vencer esa deuda, para luego dividirse el dinero entre los malhechores (...)

(...) Entonces, apareció este constructor que, aprovechándose, como digo, de la situación de la señora Chiriboga, ofreció comprar su terreno a un precio de lesión enorme. Para cerrar le negocio, el ingeniero convino con la señora Chiriboga firmar la matriz en la Notaría del ofendido. Luego de firmar la matriz, sin mi presencia (...) se dio cuenta de su error y dijo que no era su voluntad de cerrar la venta y rayó, nerviosa, con lápiz su firma. (...) Al saber esto, fui a visitar al Notario, para solicitar que no se prestara a imponer la compraventa en los términos que determine el comprador y que no demandara personalmente a mi defendida (...); pero, el Notario se mantuvo en su criterio(...) Ante tal negativa, le dije que pareciera que se puso de acuerdo con el constructor para perjudicar a mi defendida, montó el cólera (...) Yo me retiré indignado de su despacho y le dije algo parecido de lo que afirma mi impugnante (...)"

22. Con estos argumentos, solicitó que se niegue la impugnación presentada en su contra. El Pleno señala que el impugnado no entregó a este Pleno información alguna que fundamente sus alegaciones.

2.2. Sobre las consideraciones del Pleno.

23. El Pleno señala que, se puso en conocimiento de este los documentos denominados "Validación de Registro Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público 'Inhabilidad Especial'", otorgado por el Ministerio del Trabajo con No. CIWEB7098995 de fecha 04 de abril de 2019, en donde consta que el postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez, sí registra impedimento para la modalidad laboral a ocupar, por ser "deudor a entidades del sector público", reportando esta deuda el "Servicio de Rentas Internas".

24. El Pleno ha constatado por lo mismo, que el postulante no tiene impedimento por su edad, como fue alegado por este durante la audiencia; sino que, su impedimento se genera por una deuda que mantuvo con el Servicio de Rentas Internas. Con lo cual el postulante se encuentra inmerso en la inhabilidad h) del artículo 11 del Mandato por mantener deudas con la Administración Pública.

25. El Pleno observa que el inciso final del artículo 11 determina que:
"La o el postulante acreditará no estar incurso de ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante el formato único de declaración juramentada notariada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica Ciudadana y el CPCCS-T, están obligados a verificar en cualquier momento, que el postulante no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades."

26. Consecuentemente, al estar este Pleno obligado a verificar "en cualquier momento"; incluyendo en la etapa de impugnación ciudadana que los postulantes no se encuentren inmersos en ninguna inhabilidad, este Pleno determina que el postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez se encuentra inhabilitado para el presente concurso y, por lo tanto, admite lo alegado por el impugnante durante la audiencia pública de impugnación.

27. Respecto de la falta de idoneidad del postulante, el Pleno reconoce que esto se trata de un conflicto entre privados que, en efecto no abonan a la valoración sobre la idoneidad del impugnante para ocupar el alto cargo al que postula. Sin embargo, tampoco se consideran como suficientes para descalificar al postulante por falta de idoneidad, pues de los documentos se desprenden que se trató de un conflicto entre el postulante, en su calidad de defensor de un ciudadano y el postulante, quien fungía como Notario; en una situación que afectaba al cliente del postulante.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

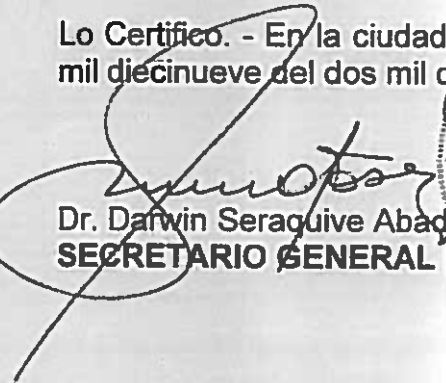
Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación ciudadana presentada por el señor Álvaro Michael Ruales Santos en contra del postulante Julio Raúl Moscoso Álvarez y, por lo tanto, descalificarlo dentro del concurso para elegir a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Disposición Final.- Por Secretaría General, notifíquese con la presente Resolución al postulante, al impugnante; y, a la Coordinación General de Comunicación Social del CPCCS-T, para su publicación en el portal web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



José Tamayo 25 y José García
3957210
www.cpcas.gob.ec

Viene....

FE DE ERRATA: Se sienta RAZÓN, que en la página 1 de la presente Resolución, en el numeral 2 de los Antecedentes consta "primera autoridad de la Fiscalía General del Estado" cuando lo correcto es: "primera autoridad de la Defensoría del Pueblo".

Quito, 12 de abril de 2019

Lo Certifico.-


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretaría General</i>	
Numero Feja(s)	<i>A - cuatro hojas</i>
Quito,	<i>24 de abril de 2019</i>
<i>[Handwritten Signature]</i>	
SECRETARIA	